



#### **VISTOS:**

- 1.- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- **2.-** La Ley N°19.880, sobre Ley de Bases de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones.
- **3.-** El decreto Alcaldicio N°1309 de fecha 21 de junio de 2006, que Aprueba el Funcionamiento del Concejo Comunal de Freirina.
- **4.-** El Decreto Alcaldicio 1.669 de fecha 03 de julio de 2020, aprueba Sesiones a Distancia y Protocolo de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Comisiones con Asistencia a Distancia del Concejo Municipal de Freirina.
- **5.-** El decreto Alcaldicio N°3306 de fecha 31 de diciembre de 2020, que aprueba la subrogancia de Secretaria Municipal, por el período desde el día 04 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.
- **6.-** El decreto Alcaldicio N°3337 de fecha 31 de diciembre de 2020, que aprueba la subrogancia de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas, por el período 04 de enero 2021 a 31 de diciembre de 2021.
- **7.-** El decreto Alcaldicio N°121 de fecha 18 de enero de 2021, que aprueba la subrogancia de Directora de Control, por el período desde el día 13 de Enero de 2021 hasta el día 31 de Diciembre 2021.
- 8.- El decreto Alcaldicio N°123 de fecha 18 de enero de 2021, que aprueba la subrogancia del Alcalde, por el período 18 de enero de 2021.
- **9.-** El decreto Alcaldicio N°1341 de fecha 17 de abril de 2017, que delega firma bajo la fórmula "por orden del Alcalde", en el Administrador Municipal.
- **10.-** El decreto Alcaldicio N°1420 de fecha 25 de abril de 2017, que modifica el numeral 5 del decreto N°1341 de fecha 17 de abril de 2017.
- **11.-** El decreto Alcaldicio N°1872 de fecha 12 de junio de 2017, que complementa Decreto Alcaldicio N° 1341 de fecha 17 de abril de 2017, y agrega nuevas facultades delegadas al Administrador Municipal.
- **12.-** El Certificado N°064 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Secretaria Municipal y Ministra de fe, que da cuenta de que, en sesión ordinaria N° 162 de fecha 02 de junio de 2021, ha tomado conocimiento y ha aprobado por unanimidad, según acuerdo N°663 el Reglamento de Funcionamiento de Concejo Municipal de Freirina.





#### **CONSIDERANDO:**

- **1.-** Que el artículo 92 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señala: "El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión."
- **2.-** Que el decreto Alcaldicio N°1309 de fecha 21 de junio de 2006, Aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Comunal de Freirina, documento que no se ha modificado con posterioridad, encontrándose desactualizado.
- **3.-** Que mediante Decreto Alcaldicio N°1669 de fecha 03 de julio de 2020, en virtud del Dictamen N°6.693 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, se aprobó el Protocolo de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Comisiones con Asistencia a Distancia, último documento que se refería al funcionamiento del Concejo Municipal, pero sin modificar directamente el reglamento vigente.
- 4.- Que desde el año 2006 a la fecha, se han dictado una serie de normas que modifican y complementan la Ley Orgánica Municipal, y el rol del Honorable Concejo Municipal, como por ejemplo y sólo por nombrar algunas: la ley N°20.965 que PERMITE LA CREACIÓN DE CONSEJOS Y PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA; la ley N°20.500 sobre ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA; la ley N°20.237 que MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES LA LEY Nº 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y OTROS CUERPOS LEGALES, EN RELACIÓN CON EL FONDO COMÚN MUNICIPAL Y OTRAS MATERIAS MUNICIPALES; la ley N°20.285 sobre ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; y sobre todo la ley N°20.742 que PERFECCIONA EL ROL FISCALIZADOR DEL CONCEJO; FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN LAS MUNICIPALIDADES; CREA CARGOS Y MODIFICA NORMAS SOBRE PERSONAL Y FINANZAS MUNICIPALES.
- **5.-** Que las nuevas tecnologías, no solo han permitido dar mayor publicidad a las sesiones Honorable Concejo, fortaleciendo la transparencia y participación ciudadana, además han jugado un rol importantísimo en el actual contexto pandémico, permitiendo la continuidad de las sesiones a distancia. En este sentido, resulta imperativo recoger esta realidad y darle un marco normativo, al menos reglamentario y de acuerdo a lo dictaminado por Contraloría, de manera tal que las sesiones se desarrollen válidamente.
- **6.-** Con estas consideraciones mediante, se ha elaboró un proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Concejo Municipal de Freirina actualizado. El cual fue puesto en Conocimiento de los Concejales, y sometido a su pronunciamiento en Sesión Ordinaria N°162 de fecha 02 de junio de 2021, aprobándose por unanimidad mediante acuerdo N°663.





7.- Finalmente el artículo 12 inciso 1 y 3, de la Ley Orgánica Municipal expresa: "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones... (3°) Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad."

Por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo reglamentario.

#### **DECRETO:**

1. APRÚEBESE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FREIRINA, que se transcribe a continuación:

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL FREIRINA

# TÍTULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1°.-** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, prevaleciendo sobre este todas aquellas normas legales que rigen las funciones y procedimiento de dicho Cuerpo Colegiado.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

## **Artículo 2°.-** Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley.
- d) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
   62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley.
- e) Aprobar las políticas de la unidad de servicio de salud y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- f) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo N° 31° de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66° de la Ley.
- h) Aprobar anualmente el monto de la Dieta Mensual de los Concejales, Art. N°88 de la Ley. (Ley 20.742 Art. 1 N2 20 a)).
- i) Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, Art.
   N°88 de la Ley.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Art. 29° inciso segundo de la Ley.





- k) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según Artículo 44° de la Ley.
- I) Aprobar los objetivos y funciones específicas para el personal que se contratará a honorarios, Ley N°19.280.
- m) Aprobar durante la primera sesión ordinaria los medios de apoyo usar durante el período respectivo, de conformidad al Artículo 92 Bis de la ley 18.695.
- n) Tomar conocimiento de los informes que emita la Contraloría y de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de manera trimestral, conforme el artículo 55 de la ley 18.695.
- o) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N°19.378.
- p) Aprobar el Reglamento del FONDEVE, Art. 45 inciso final, Ley 19.418 JJ. VV. O.C.
- q) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3063, Ley de Rentas Municipales.
- r) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- s) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 88 inciso segundo de la Ley.
- t) Prestar acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- u) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30° de la ley 18.695.-
- v) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.
- w) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, Artículo 5° de la Ley letra c).
- x) Tomar conocimiento en forma trimestral, de la rendición de cuentas que efectúe el Alcalde, respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones previsionales conforme al Artículo 60° de la ley 18.695.-
- y) Aprobar el Reglamento de integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en conformidad al Artículo 94 de la ley 18.965.-
- z) Tomar conocimiento, en sesión de comisión, de la presentación que deberá realizar la Dirección de Control Interno, en conformidad al Artículo 29 letra f) de la ley 18.695, cada mes.

Artículo 3°.- El concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.





**Artículo 4°.**- El Concejo se faculta, para que dentro de sus atribuciones, pueda invitar a Funcionarios Municipales, Consejeros Regionales; autoridades Públicas a Entidades Privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y audiencia Públicas, en ternas de interés común Municipal.

En las sesiones de sala solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

## TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5°.- En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo Evaluar la gestión del Alcalde, y del funcionamiento Municipal, especialmente para verificar que los actos administrativos municipales se hayan ajustado a la normativa legal, las Políticas, Planes, Programas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal; dando énfasis, especialmente a todas aquellas materias legales y al cumplimiento de los plazos estipulados en la legislación vigente.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, en acuerdo de sala; la contratación de una auditoría externa que evalué la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse cada dos años en aquellos municipios cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 6.250 UTA, en los términos dispuestos en Art. N°80 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que pueda realizarse cada 3 años, y cada 4 años según la clasificación de los ingresos de los Municipios, indicados en el Art. 80° de la Ley.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio de Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

#### Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal. Sin perjuicio de todas aquellas materias en que debe pronunciarse y/o conceder acuerdo a las facultades concebidas en la Ley.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito, dentro del plazo máximo, de 15 días.
- c) Solicitar informe a las Empresas, corporaciones o Fundaciones Municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 5° bis.- De conformidad al artículo 79 literal L) de la Ley N°18.695, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Reunido el quorum señalado en el párrafo anterior, el Concejo citará al directivo que corresponda, por escrito, señalando los temas a fiscalizar, indicando el día y la hora de la





sesión a la que debe asistir, con al menos 48 horas de anticipación, con el fin de que el directivo prepare los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento por parte del Concejo.

# TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6°.- El Concejo estará integrado por seis concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue en el cargo.

## A.- Presidente del Concejo

Artículo 7°.- Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, a proposición de éste y el cuerpo de Concejales; sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, para formular otras mociones.
- c) Suspender sesiones, en situaciones fundadas, ponerles término, y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece la Ley el Reglamento.

Artículo 8°.- En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. No obstante a ello al Subrogante Administrativo, le corresponderá la representación del Municipio y la atribución de convocar al Concejo y el derecho de asistir a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **B.- De los Concejales**

**Artículo 9°.-** Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, acordadas de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Tomar parte en los debates formulando opiniones, sugerencias y orientaciones destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite. Prevaleciendo el interés común por sobre el particular y dando estricto cumplimiento a las normas relativas a la Probidad Administrativa.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación a petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia, con el objeto de informarse para un mejor resolver.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, en el marco de la normativa legal vigente, Art. N° 79° letra h) de la Ley.





- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control o quien desarrolle la función, o jefes de Departamentos, relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal u otros asuntos relevantes de interés municipal.
- f) Comunicar, y solicitar, cuando corresponda el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el Artículo 88° inciso cuarto de la Ley.
  - g) En general, ejercer las demás atribuciones, en el ámbito de su competencia, que le encomienden o faculten las leyes vigentes.
- Artículo 10°.- La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76° letra c) de la Ley.
- Artículo 11°.- El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, debidamente calificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.
- Artículo 12°.- Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudios, comités y otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

#### Del Secretario del Concejo

**Artículo 13°.-** El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretaría administrativa del Concejo.

## Artículo 14°.- Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las Actuaciones y Acuerdos que adopte el Concejo, en sesiones legalmente constituidas.
- b) Comunicar o transcribir, por medios expeditos y fiables, los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación previa instrucción del acuerdo de sala, seas estas del Presidente del concejo o del Quórum legal de Concejales en ejercicio. Además, en situaciones especiales y/o de emergencias, previamente calificadas por el Alcalde.
- d) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas o Sistema de Archivo electrónico implementado para tal efecto, adjuntando ala respectiva Acta los documentos de respaldo correspondiente, especialmente aquellos referidos a acuerdos adoptados, en la sesión legalmente constituida.
- e) Coordinar la difusión a través de los medios de comunicación existentes en la comuna, cuando el Concejo lo acuerde o lo solicite, especialmente, de las actividades de interés Municipal desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones, cuando afecten a la comunidad local a través de los sistemas de Comunicación y/o medios que posea el Municipio.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios o comunicados para los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesario.





- g) Llevar y mantener al día los libros o Archivos de Actas y otros que se estimen necesarios, separando lo relativo a correspondencias, tanto recibidas como despachadas.
- h) Elaborar las Tablas de materias a tratar en la sesiones ordinarias del Concejo, en conformidad a lo instruido o acordado con el Alcalde y Concejales, para lo que existirá una modalidad tipo, previamente consensuada, pudiendo ser modificada expresa petición de la mayoría de los concejales en ejercicio, y enviarlas con las respectivas citaciones, cuando corresponda.
- i) Recibir, Registrar, y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88° inciso cuarto de la Ley.
- k) En general, realizar todas las tareas y apoyo que le encomiende el Concejo, en el ámbito de sus funciones, tanto como Secretario Municipal y del Concejo Comunal.

# TÍTULO IV DE LAS SESIONES

**Artículo 15°.**- La celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° a 88° de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres, según lo determina el Art. 88 de la Ley.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias son actos solemnes, debiendo todos los presentes mantener un comportamiento acorde, evitar el uso indiscriminado de celulares u otros dispositivos electrónicos que interrumpan el desarrollo de la sesión, se debe respetar el orden de la palabra otorgado por el presidente y procurar un uso adecuado del lenguaje.

Artículo 16°.- Las Sesiones Ordinarias se realizarán en una Dependencia Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción Territorial del Municipio que haya sido aprobado al efecto por acuerdo de Sala del Concejo en días y horas fijados previamente. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión Ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio expedito fiable, a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

**Artículo 17°.-** Las sesiones Extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. Y en ellas solo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria, conforme al Art. 84° inciso tercero, de la Ley.

Artículo 18°.- Las sesiones Extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán acordadas y citadas por cédula indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión Extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal,





salvo otra instrucción sobre el sistema de citación; indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a los menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una "Convocatoria Urgente" podría obviarse el plazo de los días indicados anteriormente.

Artículo 19°.- Las sesiones del Concejo serán públicas, y se celebrarán en horarios previamente acordados, en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes, según dispone el Art. N° 84° de la Ley.

Así mismo, y conforme la capacidad técnica con que cuente el Municipio, las sesiones podrán transmitirse vía streaming, en vivo y en directo, por plataformas digitales y/o redes sociales autorizadas del Municipio.

# <u>De las sesiones en caso de Estado de Catástrofe y Estado de Excepción</u> <u>Constitucional</u>

Artículo 19 BIS.- Habiendo sido decretado estado de catástrofe y/o de excepción Constitucional conforme a derecho, y siendo necesaria la mantención de distanciamiento social o viéndose restringida la libertad ambulatoria o de reunión a raíz de tales circunstancias, el Honorable Concejo Municipal se encontrará habilitado para sesionar de forma remota durante su vigencia.

Artículo 19 TER.- Para efectos de sesionar de la forma anteriormente prevista, el Honorable Concejo Municipal se estará a los días y horas previamente fijados para la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones.

Artículo 19 CUATER.- Será responsabilidad de la Secretaria o Secretario Municipal, en su condición de Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, el coordinar con el Departamento de Informática del Municipio, la plataforma virtual más adecuada para garantizar la conexión del Alcalde o Alcaldesa, de cada uno de los concejales o concejalas de forma individual, del Secretario o Secretaria del Concejo y Ministro de Fe, así como de la Secretaria Administrativa de la Oficina de Concejales, público e invitados.

La plataforma seleccionada deberá permitir la conexión a través de audio, micrófono y cámara, con el fin de garantizar a todos los participantes, el oír, hablar y ser oídos de forma permanente durante todo el desarrollo de la sesión que corresponda.

Artículo 19 QUINQUIES.- Si la plataforma virtual seleccionada lo permite, se mantendrá una sala virtual permanente, cuyo link o hipervínculo será notificado a los miembros del Concejo, a quienes se asignará una ID de ingreso.

De no ser posible contar con una sala virtual permanente, el Secretario o Secretaria Municipal, en su calidad de Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, deberá coordinarse con el Departamento Municipal de Informática con el objeto de obtener un link e ID por cada sesión, debiendo ser estos notificados de la forma más expedita posible a cada miembro del Concejo. Esta notificación deberá realizarse con un mínimo de 12 horas de antelación a la sesión que corresponda, sea esta ordinaria, extraordinaria o de comisión.

Artículo 19 SEXIES.- Será de responsabilidad de cada miembro del Honorable Concejo Municipal, contar con los dispositivos computacionales o de tecnología celular, conexión a internet, ancho de banda y todo otro implemento necesario para su asistencia,





participación y constancia de ellas, en las sesiones vía remota a las sesiones que correspondan.

También será de su responsabilidad seleccionar el lugar desde donde asistirá a la sesión remota, debiendo evitar interrupciones o interferencias de terceros.

En caso de que un Concejal o Concejala desarrolle labores remuneradas dependientes, no podrá asistir a la sesión respectiva desde su lugar de trabajo.

**Artículo 19 SEPTIES.-** En el día y hora señalado para la sesión ordinaria, extraordinaria o comisión que corresponda, cada miembro del Concejo será responsable de ingresar a la plataforma con el ID que le fue notificado.

Artículo 19 OCTIES.- El desarrollo de las sesiones remotas se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento, salvo en cuanto a aquellas que establecen la presencia física de los miembros del Consejo, normas que en ningún caso deben entenderse modificadas o derogadas por las establecidas bajo el presente párrafo; así será el Alcalde o Alcaldesa quien dirigirá las sesiones y ceda la palabra. Los acuerdos se tomarán de forma individual, levantando la mano frente a la cámara y expresando claramente de forma verbal, la aprobación o rechazo, y en este último caso sus motivos.

El Secretario o Secretaria Municipal o Ministro de Fe levantará acta de la sesión y se grabará el audio de aquella.

Artículo 19 NONIES.- El Alcalde o Alcaldesa, cada Concejal y el Secretario o Secretaria Municipal, deberán permanecer visibles y audibles durante todo el desarrollo de la sesión, de la misma manera en que se desarrolla una sesión presencial.

## De la Tabla y sus respaldos

**Artículo 20°.**- La Tabla será informada con antelación a cada sesión y puesta en conocimiento de los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades y mejor resolver que estimen pertinente.

Por determinación del Alcalde, podrá integrar y/o retirar una materia de la tabla, por razones debidamente fundadas e informadas a la sala.

Las materias que serán sometidas a resolución del Concejo, serán incluidas en tabla cuando cuenten con los respaldos mínimos para su correcto conocimiento, lo cual dependerá del tema a tratar. Los respaldos deberán ser remitidos para la elaboración de la tabla con 48 de antelación a su elaboración. En casos excepcionales y urgentes, los respaldos para elaborar la tabla podrán remitirse en el plazo de 24 horas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando la ley expresamente señale un plazo distinto para remitir los respaldos de una materia determinada, se estará a lo establecido en la ley.

Las materias que excepcionalmente sean incluidas en la tabla, deberán presentar y exhibir los respaldos mínimos al momento de incorporar la materia a la tabla.

## De la Citación

Artículo 21°.- La citación y tabla serán despachadas por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos, y serán enviadas al domicilio particular de cada Concejal o vía correo electrónico, pudiendo,





excepcionalmente, de acuerdo a la urgencia del tema hacerse telefónicamente o por otro medio fiable de comunicación.

La citación se entenderá realizada con la recepción del documento en el domicilio señalado por cada Concejal.

Artículo 22°.- En Caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio, expedito y fiable.

Artículo 23°.- En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia legal, informará al alcalde o a su Subrogante, según correspondiere. En la convocatoria antes indicada, se argumentará respecto de los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la Sesión.

## TÍTULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 24°.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley, el quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quorum, indicando además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo 25°.-** A la hora designada para declarar abierta la sesión, respectiva, El Secretario Municipal, o quien le subrogue, comprobará la asistencia o quorum, de los Concejales y si transcurrido quince minutos no hubiera quorum, el Presidente informará al resto de concejales asistentes que suspenderá la reunión.

**Artículo 25° BIS.-** En caso de que se trate de una sesión ordinaria, extraordinaria o de comisión, que haya de producirse por medios telemáticos, deberá procederse de igual manera.

Si la plataforma virtual así lo permite, se realizarán capturas de pantalla en que conste la fecha, hora e imagen de los asistentes al inicio de la sesión. No obstante, tal captura de pantalla no será obligatoria, bastando la certificación de asistencia efectuada por el o la Secretaria Municipal y Ministro de Fe.

Artículo 26°.- Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 25° precedente fuera Ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora; y se requerirá nueva citación, por el medio más expedito y fiable, para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada, los concejales asistentes se darán por citados y notificados de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento; Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.





## TÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

#### A.- De la Duración

Artículo 27°.- Las sesiones Ordinarias como Extraordinarias, no deberán prolongarse más allá de tres horas en forma continuas; sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente, especialmente cuando se deban resolver asuntos de urgencia y/o prioritarios, calificado previamente por la mayoría de la Sala. Aquellas materias que, se encuentren siendo tratadas en la sesión respectiva y no revistan carácter de urgente y/o prioritario, podrán prorrogar el tiempo de la sesión por el plazo de una hora.

Si la sesión Ordinaria, o su prorroga, recayere en día feriado o no laboral, deberá celebrarse al día hábil siguiente.

## B. De las Etapas de la Sesión

Artículo 28°.- El Alcalde, a quien preside la sesión, legalmente constituida, abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio Municipio determine para tal efecto, tal como "En nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión", por ejemplo, u otra que cada presidente acuerde en su período.

Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el Acta de la o los sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, u observaciones de relevancia, se discutirá dentro del término de diez minutos y se dejará constancia del reparo u observaciones que se efectuaren.

Cuando no fuere observada el Acta, se declare como aprobada.

Se proseguirá con la etapa de Cuenta y Debate de temas relevantes acordados con anterioridad; que debe conocer el Concejo.

El Alcalde procurará que los documentos de la Cuenta o debate sean sometidos a la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente, y se procederá al seguimiento y cumplimiento de lo acordado.

Se agregarán al final de la Tabla Ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesarios o pertinentes.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contemplan todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el concejo estimen conveniente incorporar.

También se realizará una breve cuenta o reseña de principales gestiones o actividades relevantes relacionadas con el quehacer Municipal.

Por último se procederá a tratar puntos Varios y Gestiones de Concejales, durante el tiempo de la sesión ordinaria destinado a la libre intervención de los concejales.

En el punto de "Varios" podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentran en tramitación, y asuntos que afecten a la comunidad o que sean de manifiesta utilidad pública, no previstas por el Municipio, como así mismo la Cuenta de Comisiones Temáticas, cuando corresponda.





Artículo 29°.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que lo soliciten.

Atendida la participación del público en la Sala, posteriormente sólo tendrán derecho a voz el Alcalde, los Concejales y aquellos funcionarios Municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá también derecho a voz el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde, según el Art. N°62 inciso segundo de la Ley.

Artículo 30°.- En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales será de 3 a 5 minutos y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente Facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla, o sencillamente someterlas a la votación, respectiva.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitase la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Reservándose siempre el Presidente la facultad de poner término al debate o someter a votación el tema tratado postergar su discusión, especialmente cuando no se tengan todos los elementos de juicio para resolver lo planteado.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma pasta que exista un pronunciamiento.

Artículo 31°.- Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimir, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 79° letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión, para el siguiente día hábil ,si fuese necesario.

Artículo 32°.- Los acuerdos del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79° de la Ley y las señaladas en el Artículo 82° letra a) sobre presupuesto, deberán emitirse dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82° letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales, regirá lo propuesto por el Alcalde conforme al Art. 82° inciso final de la Ley.

Artículo 33°.- Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quorum inferior al dispuesto por la Ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 79° de la Ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes. El concejal que abandonare la sesión no podrá reclamar que ésta le sea considerada valedera para efectos de su asistencia aquella, toda vez que la asistencia debe firmarse al término de cada sesión.





**Artículo 34°.-** Para hacer uso de la palabra, los Concejales deberán previamente solicitar la venia del Presidente y hacer uso de esta una vez concedida, en los términos y tiempos establecidos previamente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra debiendo evitar que la intervención se transforme en diálogos. Asuntos litigiosos, debates o discusiones sin aportes reales al tema a tratar, serán declarados inadmisibles por el Presidente quien tendrá la facultad de suspender la intervención y dar por agotado el tema.

Artículo 35°.- Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de cinco minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la Sala, o cuando se trate de una cuenta a una gestión o cometido encomendado por la Sala o el Alcalde.

## C. Del Acta

Artículo 36°.- En el Acta se establecerá el día hora y lugar de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación popular obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a reunión; cuando corresponda, la aprobación de las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de los que haya dada cuenta; los asuntos relevantes que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Cualquier otro tema que se desee estampar en el acta deberá ser solicitado por el o los interesados que hagan su intervención en la sesión.

Para efectos de aprobación del acta anterior, ésta podrá, indistintamente, ser leída en forma íntegra y en voz alta en la sesión en que se someterá a aprobación, o, ser remitida con anterioridad a cada Concejal, por el medio más idóneo, con al menos 3 días de anticipación, para su estudio. Las observaciones a las actas anteriores siempre se efectuarán en sesión. Una copia del acta remitida con anterioridad, será puesta a disposición del Concejo en la sesión de aprobación, para su cotejo y comparación con aquella que fuera remitida en forma anterior.

El acta deberá ser suscrita personalmente por la Secretaria Municipal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 20 letra a) de la ley N°18.695 y del articulo 14 literal d) del presente Reglamento.

Artículo 37°.- Las Actas se mantendrán por estricto orden de fecha, en el Archivo Oficial o Libra de Actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá baja la custodia del Secretario Municipal y a plena disposición del Concejo y Comunidad que lo requiera, exceptuando aquellas que hayan sido declaradas Secretas.

Artículo 38°.- El acta correspondiente a cada sesión será autentificada por el Secretario Municipal. Las copias que soliciten los Concejales, Departamento Municipal u otra Organización, también deberán ser autorizadas por dicho Secretario, salvo que por acuerdo del concejo se estime no procedente entregar copia de dicho documento, debiendo estos últimos fundar por escrito lo solicitado y cancelar el valor de las copias respectivas.





## D. Del Registro de audio

Artículo 39°.- Las sesiones del Concejo podrán grabarse en sistemas de audio y/o video, SÓLO para efectos de registro y previo acuerdo del Concejo.

LOS REGISTROS DE AUDIO Y/O VIDEO, NO REEMPLAZAN EL ACTA DE LA SESION, SIENDO ÉSTA EL DOCUMENTO OFICIAL EN DONDE CONSTA LOS HECHOS OCURRIDOS, LOS DEBATES Y LOS ACUERDOS ARRIVADOS.

Las sesiones de las que se guarden registro mediante audio y/o video, sean o no transmitidas al público en forma instantánea, deberán gravarse en forma íntegra, sin cortes ni pausas.

En caso de que la sesión de Concejo requiera un receso superior a 15 minutos, se podrá dejar en pausa la grabación, debiendo quedar expresamente en audio/video, la hora de inicio del receso y la hora de reinicio.

Frente a discordancias entre el acta y el registro de audio/video, el/la Concejal/a interesado deberán solicitar formalmente y en la respectiva sesión de Concejo que apruebe el acta, las modificaciones que estime conveniente.

**Artículo 40°.-** Los registros de audio y/o video serán públicos una vez aprobada el acta de sesión que corresponda, y podrán ser solicitados vía transparencia, siempre que no contenga la información señala en el artículo 21 de la ley de Transparencia.<sup>1</sup>

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaria Municipal, deberá implementar un archivo audio visual, permanente y exclusivo para las sesiones y deberá remitir al día siguiente hábil de efectuada la sesión respectiva, una copia de respaldo al Departamento de Informática Municipal, el cual deberá elaborar un registro permanente para estos fines.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

<sup>1.</sup> Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

<sup>2.</sup> Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

<sup>3.</sup> Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

<sup>4.</sup> Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

<sup>5.</sup> Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.





## TITULO VII DE LOS ACUERDOS

**Artículo 41°.-** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quorum que se indican:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84° inciso final de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° inciso tercero, de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicios, conforme al Artículo 30° de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 60° letra d) de la Ley.
- e) La provisión del Cargo de Concejal en los casos que contempla el Artículo 78° inciso segundo de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros Art. 88° de la Ley.
- g) La aprobación de aquellos convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales y que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo, según dispone el Art. 65 literal i de la Ley.
  - h) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones, todos acuerdos que deberán contar con el voto de cuatro de seis concejales, según dispone el Art. 65 de la Ley.

Artículo 42°.- Una vez adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, la decisión del concejo no podrá ser revisada sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicios. Sera incluida en la Tabla de la sesión siguiente a, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de las trascendencias o urgencia de la materia a revisor.

**Artículo 43°.**- Las votaciones se efectuaron a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación de Alcalde subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 62° y 64° de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo solicite y que el concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.





Artículo 44°.- Antes de someter a votación una materia, el Secretario darán lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine, por conocimiento de 19 materia a votar.

**Artículo 45°.**- Cerrado el debate, el Secretario Municipal, o quien le subrogue tomará la votación a los Concejales.

Artículo 46°.- Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta par el Secretario Municipal, o quien le subrogue y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente sus cedulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO", (o Apruebo o Desapruebo) todo agregado, constancia, o condición, no se tomará en cuenta en el computo.

Los votos secretos se emitirán en una cedula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

Artículo 47°.- Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**Artículo 48°.-** Durante la votación no se hare use de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

**Artículo 49°.**- Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sabre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 50°.- Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, o el Departamento Municipal solicitado formalmente a través del Sr. Alcalde, para asuntos puntuales, y de interés Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicaciones expresa en contrario del Concejo.

El Concejo, se reserva el derecho de modificar o dejar sin efecto algún acuerdo, en casos justificados o litigiosos, prevaleciendo siempre el interés común y los principios básicos de la probidad, por sobre los intereses personales.

# TÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 51°.- Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación a que se refiere el Artículo 97° las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.





# TITULO IX DE LAS COMISIONES

### Párrafo 1°: DE las Comisiones

**Artículo 52°.-** El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por un Concejal, los que podrán participar en más de una comisión a la vez, previo acuerdo y justificación según sea cada caso.

Además podrán estar integradas para funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares, que propendan a colaborar y apoyar las iniciativas y propuestas de cada comisión en ejercicios.

Artículo 53°.- La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida y aprobado por el Concejo.

### Párrafo 2°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 54°.- El concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir Comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre. Debiendo éstas informar al concejo en la primera sesión ordinaria siguiente a los temas y asuntos tratados por la Comisión.

**Artículo 55°**.- Le corresponderá al Alcalde y al concejo velar por el cumplimiento de la comisión que deba informar sobre cada materia tratada, en los términos y plazos indicados en el artículo precedentemente.

#### **Artículo 56°.-** Corresponderá a las Comisiones:

- a) solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
  - b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
  - c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
  - d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- e) Efectuar el seguimiento e informar la resolución final de los principales temas acordados.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del concejal que la comisión designe.

Las comisiones que requieran en forma especial informes de alguna Dirección o Unidad Municipal, deberán solicitarlo, a través del Concejo cómo órgano colegiado, en la sesión ordinaria más próxima.

**Artículo 57°.-** Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.





Las Comisiones serán solicitadas en sesión Ordinaria.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal dará fe de la constitución de la comisión y coordinará el funcionamiento de las Comisiones, siendo un elemento facilitador, de apoyo y asesor, según corresponda y reunirá, los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

De la sesión de Comisión se levantará acta, la cual será redactada por el Secretario de la comisión.

**Artículo 58°.-** Las comisiones podrán celebrar Sesiones Extraordinarias, autoconvocadas con acuerdo de 2/3 de los miembros de la comisión, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 59°.- De todo lo obrado en las Sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida de los principales temas y acuerdos adoptados, por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, y demás integrantes de la Comisión, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos del cumplimiento de la Ley.

**Artículo 60°.-** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 61°.**- Los acuerdos de las Comisiones requieren el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 62°.**- Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 63°.- El concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe, en temas específicos que se le hayan encomendado el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión ordinaria siguiente del Concejo. Salvo que por la complejidad de éste la comisión solicite un plazo mayor, debiendo en todo caso ser ratificado por el Concejo.

# TÍTULO X DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 64°.- Las materias tratadas y acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos por otros medios, si así se acordare, por la mayoría de sus miembros y con conocimiento del Alcalde titular o quien le subrogue.

## TÍTULO XI REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 65°.**- Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada para ello.





#### Distribución:

- Departamentos Municipales (todos)
- Concejo Comunal
- Transparencia.
- Arch.

# TÍTULO XI DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 66°.- El presente reglamento de funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Freirina, deroga el anterior reglamento aprobado por decreto Alcaldicio N°1309 de fecha 21 de junio de 2006.

Artículo 67°.- El presente reglamento de funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Freirina, entrará en vigencia una vez tramitado íntegramente el acto administrativo que lo aprueba.

#### **ANEXO**

#### Notas con Fundamento Legales:

- 1. Artículo 92° LOCM.- El Concejo Determinará en un Reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en ellas comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por Concejales, sin perjuicio de las asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.
  - 2. **Artículo 79° LOCM.-** Al Concejo le corresponderá:
- a) Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 79° letra a) y Art. 62° de la Ley, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57.
  - b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el Artículo 65° de esta Ley.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27.
- d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días.
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal.
  - f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.





La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
  - I) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- II) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, y

m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

- 3. Artículo 65° LOCM.- El Alcalde requerirá del acuerdo del Concejo para:
- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;
- c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
  - f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
  - h) Transigir judicial y extrajudicialmente;
- i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.





- j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
  - k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;
- I) Omitir el trámite de licitación pública en casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;
- m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;
- n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;
- o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.

Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados.

p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56°, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
  - 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:

a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.





- b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.
- c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.
- **4. Artículo 31° LOCM.** La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra j) del artículo 65.
- 5. **Artículo 66° LOCM**. La regulación de los procedimientos municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley.

- 6. Artículo 93° LOCM. Cada Municipalidad deberá establecer en una Ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la Municipalidad requiera una expresión o representación especifica dentro de la comuna y que el municipio le interese relevar pare efectos de su incorporación en las discusión y definición de las orientaçiones que deben seguir la administración comunal.
- 7. Artículo 29° (Inciso segundo) LOCM. La jefatura de esta Unidad (Control) se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las Bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad solo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.
- **8. Artículo 44° LOCM.** Dos o más Municipalidades podrán convenir que un mismo funcionario ejerza, simultáneamente, labores análogas en todas ellas. El referido convenio requerirá el acuerdo de los respectivas Concejos y la conformidad del Funcionario.

El estatuto administrativo de los funcionarios municipales regulará la situación prevista en el inciso anterior.

- 9. Artículo 66° D.L. 3.063. Facúltese a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.
- 10. Artículo 8° (Inciso Séptimo) LOCM. El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el Municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.





- 11. Artículo 83° (Inciso Final) LOCM. El concejo, en la sesión de instalación se abocaría a fijar los Días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del Acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- 12 **Artículo 72° LOCM.** Los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Cada concejo estará compuesto por:

- a) Seis concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores;
- b) Ocho concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y
- c) Diez concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de ciento cincuenta mil electores.

El número de concejales por elegir en cada comuna o agrupación de comunas, en función de sus electores, será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral. Para estos efectos, se considerará el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva. La resolución del Director del Servicio deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes al término del referido plazo de siete meses, contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

- 13. Artículo 88° (Inciso cuarto) LOCM. Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.
- **14. Artículo 76° LOCM.** Los Concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:
  - a) Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo;
- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno;
- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario;
- d) Inhabilidad sobreviniente, por alguna de las causales previstas en las letras a) y b) del artículo anterior;
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido concejal. Sin embargo, la suspensión del derecho de sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo, y
- f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior.
- **15.** Artículo 77° LOCM. Las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo anterior serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Nº 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.





**16. Artículo 88° LOCM.** Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días.

**17. Artículo 84° LOCM.** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicios. En ellas solo se trataron aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

**18.** Artículo 86° LOCM. El quorum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quorum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

- **19.** Artículo 82° LOCM. El pronunciamiento del Concejo sobre las materias consignadas en la letra a) del Artículo 65° se realizará de la siguiente manera:
- a) El alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo económico y social comunal, cuando corresponda.
- b) El proyecto y las modificaciones del plan regulador comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.





c) En las demás materias, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

**20.** Artículo 62° LOCM. El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local.

Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.

La subrogación comprenderá también la representación del municipio, la atribución de convocar al concejo y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz. Mientras opere la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107.

Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

En caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido. Mientras no sea elegido nuevo

**21.** Artículo 30° LOCM. Existirá un Administrador Municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del Alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Sera designado por el Alcalde y podrá ser removido por este o por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

El administrador municipal será el colaborador directo del Alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del Municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal, y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el Alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

En los municipios donde no este provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas par la dirección o jefatura que determine el Alcalde.





El cargo de Administrador Municipal será compatible con todo otro empleo, función o comisión de la Administración del Estado.

- 22. Artículo 60° LOCM. El Alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:
- a) Pérdida de la calidad de ciudadano;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes; y
- d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento.

La causal establecida en la letra b) será declarada por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos dos concejales de la correspondiente municipalidad. El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio; salvo tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 65, en que la remoción sólo podrá promoverla el concejo, observándose en todo caso el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley Nº 18.593, para lo cual no se requerirá el patrocinio de abogado.

Con todo, la cesación en el cargo de alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

23. Artículo 78° LOCM. Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.





Los concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante, o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó.

El nuevo concejal permanecerá en funciones el término que le faltaba al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

**24. Artículo 64° LOCM.** El Alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el Artículo 68°.

# 2. DERÓGUESE EL DECRETO ALCALDICIO N°1309 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2006 Y EL DECRETO ALCALDICIO N°1669 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2020.

- **3. PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO,** en la página web municipal, en la página de transparencia activa del municipio y en redes sociales municipales.
- 4. DÉJESE UNA COPIA FISICA PARA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, en Oficina de Partes Municipal.
- 5.- DÉJESE UNA COPIA FISICA PARA DISPOSICIÓN DEL CONCEJO, en Oficina de Concejales.

6.- NOTIFÍQUESE A FUNCIONARIOS Y PERSTADORES DE SERVICIOS MUNICIPALES, mediante correo institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE COMUNA DE FREIRINA

Distribución: -ALCALDIA - DIDECO- DOM -JPL- CONTROL INTERNO - ADMINISTRADOR MUNICIPAL - SECRETARIA MUNICIPAL - SECPLAC - RENTAS - ADM. Y FINANZAS- JURÍDICO - PARTES Y ARCHIVO.

III REC